

## RESOLUCIÓN No. 01115

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.471, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, mediante el radicado No. **2013ER080217** del 05/07/13, remitió a esta Entidad el Formulario único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 54A –24, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02390 del 28 de septiembre de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.194.471, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con Nit. 830.055.479-1, para predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 54A –24, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de octubre de 2013, al señor **MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.194.471, en calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 07 de octubre de 2013.

### RESOLUCIÓN No. 01115

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2013ER080217** del 05/07/13 con el objetivo de dar trámite al **Auto No. 02390** del 28 de septiembre de 2013 y realizar control y vigilancia ambiental, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07792 del 12 de octubre de 2013**.

Que así mismo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03053 del 07 de noviembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 31 de agosto de 2013, a la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, ubicada en la Avenida carrera 72 No. 54A –24 de la localidad de Engativá de esta ciudad, evaluando los radicados **2013ER080217 del 05/07/13** y **2013ER103464 del 14/08/13**, realizando control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07792 del 12 de octubre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario ESTACION DE SERVICIOS PETROBRAS AV BOYACA, genera vertimientos por el proceso de lavado y escorrentía del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</i></p> <p><i>El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS AV BOYACA presentó los requerimientos para la solicitud de registro de vertimientos en el radicado 2013ER103467 de 14/08/13, la cual se evaluó técnicamente en el ítem 4.1.2 del presente concepto técnico y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se <b>ACEPTA</b> el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>Por otra parte, de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos</i></p>	

Página 2 de 11

## RESOLUCIÓN No. 01115

mediante los radicados en mención, se determinó que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO.**

La EDS dio cumplimiento con las obligaciones del requerimiento 2012EE041379 de 29/03/12 y Resolución 156 de 08/01/2010 en materia de vertimientos.

(...)

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GESTIÓN JURIDICA

- Que en cumplimiento al **Auto No. 2390 del 28 de septiembre de 2013**, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S, ubicada en la nomenclatura urbana AK 72-#54ª-24 a lo observado en la visita realizada al establecimiento el día 31/08/2013 y dado el cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para el trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el usuario con los radicados 2013ER080817 de 05/07/13 y 2013ER103464 de 14/08/13 se consideró desde el punto de vista técnico viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de lavado de islas y escorrentía del área de distribución de combustible. El vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la AK 72 de coordenadas X: 04°40'21.0" Y: 74°06'18.9. De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico que expida la resolución de otorgamiento del permiso por un periodo de diez (10) años, el cual deberá establecer las siguientes condiciones técnicas:

La ESTACIÓN DE SERVICIO Petrobras AV BOYACA "SUMIGAS S.A.S tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de forma anual, en el mes de octubre durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
- Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
  - In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
  - En laboratorio: Compuestos Fenólicos, HC Totales, DBO5, DQO, Sólidos N Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad

## RESOLUCIÓN No. 01115

(Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 02390 del 28 de septiembre de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 31 de agosto de 2013, a la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 54A –24 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07792 del 12 de octubre de 2013**, este último por cuanto el primero evaluó la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad antes de la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010, en los cuales se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 54A –24 de la localidad de Engativá de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las

Página 4 de 11

### RESOLUCIÓN No. 01115

exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 54A –24 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás

### **RESOLUCIÓN No. 01115**

instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la de la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

### RESOLUCIÓN No. 01115

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

### RESOLUCIÓN No. 01115

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado 2013ER080217 del 05/07/13, para la sociedad denominada **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, representada legalmente por el señor **MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.471, o quien haga sus veces, para predio ubicado en Avenida carrera 72 No. 54A –24, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad denominada **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S. – SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de forma anual, en el mes de octubre durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
  - ✓ In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
  - ✓ En laboratorio: Compuestos Fenólicos, HC Totales, DBO5, DQO, Sólidos N Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 01115**

4. De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad denominada **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S.** – **SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE GASOLINA S.A.S.** – **SUMIGAS S.A.S.**, con NIT. 830.055.479-1, a través de su representante legal el señor **MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.47, o a quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 86 A – 48 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**RESOLUCIÓN No. 01115**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-07-1999-25 (6 tomos)*  
*Concepto Técnico: 07792 del 12 de octubre de 2013*  
*Radicados Nos. 2013ER080217 del 05/07/13 y 2013ER103464 del 14/08/13*  
*Sociedad: Suministros De Gasolina S.A.S. – Sumigas S.A.S.*  
*Predio: Avenida carrera 72 No. 54A –24*  
*Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno*  
*Revisó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya.*  
*Acto: Resolución otorga permiso*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Cuenca: Salitre- Torca.*  
*Localidad: Engativá.*

Elaboró:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 01115

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRATO 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
<b>Revisó:</b> VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014



NOTIFICACION PERSONAL

18 JUL 2014

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2014), notificar personalmente el contenido de Resolución 1115 /2014. al señor (a) Manuel Darío flores. Cor. en su calidad de Representante L.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19. 194 476 de Bogotá, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Alexandro Auila.  
Bogotá 927541-24  
4105358

En este Acto, me permito RENUNCIAR A TERMINOS, POR ESTAR DE ACUERDO CON EL TEXTO DE LA RESOLUCION.

*[Handwritten signature]*

cc 19 194 476 Bogotá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

21 JUL 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA